



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y SOSTENIBILIDAD



ORDEN 953/2020 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASIGNADA A LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA EL CONTROL OFICIAL LECHERO DE MADRID (AGCLEMA), PARA FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO OFICIAL.

El control oficial del rendimiento lechero es el conjunto de actuaciones cuyo objetivo es la evaluación genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas en el marco de un programa de mejora de la raza, constituyendo un instrumento imprescindible de los programas de selección y mejora. Es un instrumento imprescindible en la evaluación genética de los reproductores de las razas ganaderas de aptitud lechera, que forma parte de cualquier programa de mejora genética, de manera que el incremento del nivel genético del ganado contribuye a mejorar la rentabilidad de las explotaciones lecheras y a su sostenibilidad. Por tanto el control lechero tiene una influencia directa en el porvenir del sector lácteo como base de la mejora genética en los esquemas de selección y desde el punto de vista de la sostenibilidad y rentabilidad económica de las explotaciones.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, establece en el artículo 4 que las Comunidades Autónomas son las responsables del funcionamiento del control lechero oficial en el ámbito de sus competencias, siendo el Centro Autonómico de Control Lechero el órgano encargado de su organización y ejecución. Así mismo, exige, a través de su artículo 11, que en cada comunidad autónoma exista un centro autonómico de control lechero, al que le corresponderá la coordinación y gestión de la ejecución en su ámbito territorial del control lechero oficial, y además, requiere que cuente necesariamente con la participación de las organizaciones o asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de razas de aptitud lechera.

Cumpliendo con lo establecido en el citado Real Decreto, en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 4459/2011, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se constituye el Centro Autonómico del Control Lechero de la Comunidad de Madrid (en adelante, CACOL) y se constituye como órgano colegiado que coordina y gestiona la ejecución del control lechero oficial en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 6 de esta Orden se otorga la gestión del CACOL a la Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA), de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto.

La Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA) es una asociación profesional sin ánimo de lucro constituida por las asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12224714909662736481**

libros genealógicos de razas de aptitud lechera en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo en la actualidad la única entidad que agrupa a estas asociaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que tiene entre sus fines primordiales realizar el control lechero oficial en las ganaderías de la Comunidad de Madrid y desarrollar los medios conducentes a la elevación del nivel de productividad y rentabilidad de las explotaciones integradas en las respectivas asociaciones, así como la difusión de conocimientos y asistir técnicamente a los asociados.

Las actividades que se desarrollan, se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, en su artículo 19 establece el régimen de ayudas públicas destinadas al control lechero oficial, el cual se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y se confiere a las Comunidades Autónomas la potestad de la tramitación, resolución y pagos de dichas ayudas. Asimismo, dispone que las ayudas se concedan a favor de los centros autonómicos de control lechero, por tanto, el beneficiario de la misma es la asociación AGCLEMA como entidad gestora del Centro Autonómico de Control Oficial Lechero, aunque los últimos beneficiarios de ellas son los ganaderos que participan en el control lechero oficial, ya que reciben la ayuda bajo la forma de servicios subvencionados prestados por terceros, y nunca como pagos directos en efectivo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá financiar los costes que generen las actividades del control lechero con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y las Comunidades Autónomas podrán completar esta ayuda siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 27.1.b) del Reglamento anterior.

Con objeto de dar apoyo económico al control lechero oficial y con ello facilitar la implantación de este control lechero en nuestra región, como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores de razas puras se considera oportuno la aprobación de esta subvención nominativa con destino a la Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA) por importe de 120.000 euros con cargo a la partida 48050 del programa 411A correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2020.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.3.1.4, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las



bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de conformidad con el artículo 12.2. a) del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica modificado por el Decreto 316/2019, de 27 de diciembre tiene competencia sobre el fomento y asesoramiento en materia de producciones agrícolas y ganaderas, de sus medios de producción, de la sanidad animal, sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 89 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a favor de la Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA), por importe de 120.000,00 euros con cargo a la partida 48050 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2020, para la financiación de los gastos derivados de la ejecución del Control del Rendimiento Lechero Oficial.

SEGUNDO.- La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1.- Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Asociación de Ganaderos para el



Control Lechero de Madrid (AGCLEMA) y destinada a financiar los gastos derivados de la ejecución del Control del Rendimiento Lechero Oficial.

2.- Beneficiario de la subvención

De acuerdo con la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, la Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA) ostenta la condición de beneficiario habiendo quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto que no existe imposibilidad ni incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario.

3.- Importe de la Subvención

El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para financiar las actuaciones descritas será de 120.000,00 euros, con cargo a la partida 48050 del programa 411A de los presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2020, que serán transferidos una vez que el beneficiario haya justificado, con la documentación preceptiva, la realización de las actividades y gastos subvencionables, justificándose como fecha límite el 15 de noviembre de 2020.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en concepto de control lechero oficial hasta la cantidad de 10 euros por lactación finalizada y válida en la especie bovina y hasta 5 euros por lactación finalizada y válida en las especies ovina y caprina. Las Comunidades Autónomas podrán completar esta ayuda siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 27.1.b) del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado importe.

4.- Concurrencia y modificación de la resolución de concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en el primer párrafo de los artículos 6 y 9.

Si los costes subvencionables justificados fueran inferiores a los concedidos se minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

5.- Gastos subvencionables

Se consideran subvencionables los gastos corrientes que sirvan de manera ineludible para realizar las actividades de control lechero oficial y que de conformidad con el artículo 27.1 b) del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, se correspondan con los costes de las pruebas realizadas para determinar el rendimiento del ganado.

El IVA sólo será subvencionable cuando no sea recuperable.

Los gastos subvencionables estarán limitados por las lactaciones finalizadas y validadas obtenidas en el periodo subvencionable que cumplan lo dispuesto en los reglamentos del control lechero oficial de las especies bovina, ovina y caprina, calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, por un período de tiempo continuo tras el parto, y cuya información será válida para incorporar al esquema de selección, de acuerdo con el artículo 2.g) del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

El importe máximo de la ayuda será hasta 20 euros por lactación oficial finalizada y válida en la especie bovina y hasta 10 euros por lactación oficial finalizada y válida en la especie ovina y caprina siempre que no se superen los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

6.- Periodo subvencionable

Las ayudas se concederán para los gastos realizados entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no



exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.- Requisitos de las explotaciones participantes

Las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero oficial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad de Madrid y disponer del correspondiente código de explotación.
- b) Participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y en los demás programas sanitarios a los que esté obligado por la normativa aplicable.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para realizar ordeño mecánico.
- d) Tener inscritos los animales sometidos a control en el libro genealógico de la raza y debidamente identificados según normativa vigente.
- e) Colaborar con los programas de valoración genética de reproductores establecidos por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas o sus federaciones.
- f) Realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico y que se encuentren en producción.
- g) Permitir el acceso a la explotación de los servicios oficiales de la comunidad autónoma acreditados para realizar la inspección, del controlador autorizado o del personal del centro autonómico de control lechero, debidamente acreditado, en cualquier momento y sin previo aviso.
- h) Comunicar al controlador autorizado toda incidencia de altas, bajas, cubriciones, servicios de inseminación artificial, transferencias de embriones, partos, cambios en los horarios de ordeño, secados y/o cualquier otro dato que demande, a iniciativa propia o previa petición del centro autonómico de control lechero. Dichos datos deberán registrarse en soporte documental o informático.
- i) Estar al corriente de pago de las cuotas exigidas en el control lechero oficial, si las hubiera.
- j) Inseminar sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que se establezca en el esquema de selección específico para cada raza.

8.- Requisitos de las lactaciones para control lechero

Los animales sometidos a control deberán estar inscritos en el Libro Genealógico de las razas gestionadas por las asociaciones reconocidas oficialmente e integradas en el Centro Autonómico de Control Lechero de la Comunidad de Madrid.



9.- Solicitud de pago y documentación justificativa

El importe destinado al pago de la ayuda será transferido una vez que el beneficiario haya justificado, con la documentación preceptiva, la realización de las actividades, los gastos subvencionables y la efectividad del pago de los mismos. El pago de la ayuda se ajustará, en todo, caso, al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para 2020.

La Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA) queda obligada a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio Y Sostenibilidad, quedando sujeto al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

AGCLEMA deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2020 la Solicitud de pago así como la documentación justificativa de la realización de las actividades subvencionables de acuerdo con los modelos que figuran en el anexo II en el registro electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

AGCLEMA está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

La documentación justificativa preceptiva:

- En el caso de que se oponga a la consulta deberá aportar NIF del solicitante y, en su caso, NIE/NIF del representante y acreditación de la representación.
- Certificado emitido por la Entidad Bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el Código Cuenta Corriente o Libreta de Ahorro, con mención de Sucursal y dirección de la misma
- En el caso de que se oponga a la consulta deberá aportar alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- En caso de que se oponga a la consulta a la administración a recabar datos deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.



Respecto de los certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente.

- Declaración de los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como los siguientes (anexo III de la Orden):

- Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.
- No estar las explotaciones sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Cumplir el resto de requisitos previstos en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

- Declaración sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera.

- En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

- Memoria justificativa de las actuaciones realizadas, que deberá incluir:

- Para cada una de las razas en control, memoria de las actividades llevadas a cabo en el período subvencionable, indicando para cada una de las explotaciones: raza, número de visitas y fecha de las mismas, controlador responsable, número de hembras en control, número de muestras tomadas, número de muestras válidas para analizar, así como cualquier incidencia que haya interferido de manera positiva o negativa en el desarrollo del control lechero.

- Por cada raza de aptitud lechera objeto de subvención, certificado de AGCLEMA sobre las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el Libro Genealógico durante el período subvencionable.



- Certificado de la Asociación reconocida para la Gestión del Libro Genealógico sobre la inscripción de las hembras citadas en el punto anterior en la sección correspondiente del Libro Genealógico.

- Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación: identificación oficial del animal, número de registro de la explotación, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, edad, tipo de lactación para la descendencia, fecha de parto, fecha del primer control, fecha de secado, metodología de control y número de controles realizados en la lactación finalizada y válida que se certifica, así como cualquier incidencia que ocurra en el transcurso de la misma.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

- Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago. Los pagos superiores a 300 euros deberán acreditarse en cualquier caso mediante justificante bancario. Cuando los pagos sean inferiores a 300 euros, bastará con un ticket de compra o un recibo en el que como mínimo figure la identidad del firmante del mismo con su CIF así como la fecha en que se realiza el pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 4.3, los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

La autoridad competente podrá requerir cualquier otra información que se considere oportuna para la tramitación del expediente.

10.- Control, seguimiento e incumplimiento

La Consejería de Medio Ambiente. Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como el resto de extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley anterior.

Procederá la pérdida de derecho al cobro o el reintegro de la cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11.1 de la ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario será sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

TERCERO.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO.

En todo lo no dispuesto en esta Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de subvenciones.

QUINTO.

El beneficiario comunicará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad la aceptación de la resolución en los términos establecidos, según modelo del anexo I junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que se oponga a su consulta, en el plazo máximo de diez días naturales desde su notificación.

SEXTO



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Asociación de Ganaderos para el Control Lechero de Madrid (AGCLEMA) y se publicará en la web la información a la que se refiere el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 702/2014 así como, en Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD

(P.D. mediante Orden 1/2018, de 25 de mayo (BOCM nº 128, de 30/05/2018)
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL
Fecha: 2020.07.17 23:17

